

Resolución Anticipada RA-18-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 12 de mayo de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 06-CAM-DGT-SDGT-25 de 04 de febrero de 2025, para el producto descrito comercialmente como **“BOTAS IMPERMEABLES DE SENDERISMO PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE”** presentada por el Agente Corredor de Aduanas de la empresa DK FASHION INC. Lic. Maribel Hernández, con licencia N°442, localizable en el teléfono 209-3429 y correo electrónico mhr-aduanas@hotmail.com.

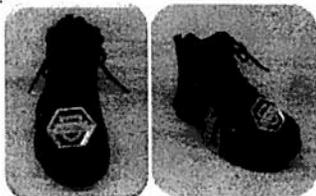
REFERENCIAS:

- Resolución N°911-04-041-JEE, fechada el 18 de junio de 2009.
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 01 de febrero de 2025, Consecutivo N° 06-CAM-DGT-SDGT-25.
- Contrato de permiso de operación N° 2061 clave de operación N° 3675, de 21 de agosto de 2000.
- Documento de Técnica de Membrana.
- Ficha técnica
- Certificado de Idoneidad de la señora Maribel Hernández.
- Aviso de Operación N° 8-292-609-2019-600242.
- Copia de Cédula de identidad Personal de Maribel Hernández
- Formulario de Ingresos Varios 202508-T001227 de 28 de febrero de 2025.
- Formulario para el pago de Resolución Anticipada de 28 de febrero de 2025.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:



El producto en consulta descrito como **BOTAS IMPERMEABLES DE SENDERISMO PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE**, según muestra física proporcionada por la Agente de Corredora de Aduanas Maribel Itzel Hernández en representación de la Empresa **DK FASHION**



INC. Se presenta en color azul oscuro, con detalles en negro, suela gris con negro, cordones negros con rayitas rojas, con una altura a los tobillos, con la palabra **DISCOVERY EXPEDITION™** en la lengüeta, lado derecho de la bota letra color blanco **DRYTECH** a un costado, parte trasera **HEEL SUPPORT** y logo Discovery Expedition.

En la parte frontal nos muestra una etiqueta color azul con delineado y forma de escudo celeste la palabra **WATERPROOF** y otras tres etiquetas color chocolate con detalles de las botas.

También hicimos un análisis de campo a la muestra, el cual cubre tres dedos arriba del tobillo.

Según Ficha Técnica las botas son de material **POLIURETANO TERMOPLÁSTICO (TPU)**, estática impermeable, sin función de ventilar, caparazón blando + PU + impresión de goma y estática por 3 horas.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la clasificación Arancelaria, la Agente de Corredora de Aduanas la Licenciada Maribel Hernández, con licencia N° 442, Representante Legal de la Empresa **DK FASHION INC**, sugiere la Subpartida **6402.91.00** que comprende los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico. **“Que cubran el tobillo:”** según detalla en su Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada el día 04/02/2025, Consecutivo N° 06-CAM-DGT-SDGT-25. Por ello, nos remitimos a consultar el Texto de la Partida **64.02** la cual comprende la **“Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.”** y las Notas Explicativas de esta partida comprende:

Esta partida comprende el calzado, excepto el de la partida 64.01, cuya suela y parte superior sean de caucho o de plástico.

Es indiferente para la clasificación, que la suela y la parte superior sean de una sola materia de las precitadas, o por el contrario, de materias diferentes (por ejemplo, la suela de caucho y la parte superior de tejido con una capa exterior de plástico) perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Entre el calzado que se clasifica en esta partida, se pueden citar:

- a) el calzado para esquiar constituido por varias partes moldeadas articuladas por medio de remaches o dispositivos similares;

- b) las chinelas sin talón ni contrafuerte en las que la parte superior es de una sola pieza y está fijada ordinariamente al piso con remaches;
- c) las pantuflas o babuchas sin talón ni contrafuerte, cuya parte superior, fabricada de una sola pieza y unida de cualquier forma, excepto por costura, está fijada a la suela por costura;
- d) las sandalias constituidas por tiras que pasan por encima del empeine y por un contrafuerte o una atadura al talón fijada a la suela por cualquier procedimiento;
- e) las sandalias del tipo tong con las bridas fijas a la suela por tetones que se alojan en cavidades adecuadas de la suela;
- f) el calzado que no sea estanco formado por una sola pieza (por ejemplo, sandalias de baño).

En el párrafo 1 de las Notas Explicativas de la Partida 64.02 nos indica que esta partida comprende el calzado, **excepto el de la Partida 64.01**, por lo cual nos dirigimos a la Partida antes mencionada que comprende:

Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.

Por lo anterior, el producto en consulta identificado como “**BOTAS IMPERMEABLES DE SENDERISMO PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE**”, no cumple con el Texto de la Partida 64.02. Toda vez que mediante el Análisis Merceológico, resulta que el mismo tiene las siguientes características de material POLIURETANO TERMOPLÁSTICO (TPU), estática impermeable, sin función de ventilar, caparazón blando + PU + impresión de goma, estática por 3 horas y cubre tres dedos arriba del tobillo, Es por ello que, no se puede considerar en la Partida 64.02.

A su vez podemos indicar que el producto es de material poliuretano termoplástico e impermeables de la Partida 64.01 que comprende el “**Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera**” y las Notas Explicativas de esta partida en el Párrafo 2 Numeral 8) establecen tácitamente lo siguiente:

.....

El calzado de esta partida está diseñado para la protección contra el agua u otros líquidos y comprende principalmente ciertos cubre calzados y determinados calzados de esquí. El subrayado es nuestro.

.....

Entre el calzado de esta partida, se puede citar el obtenido por alguno de los procedimientos descritos a continuación:

- 1)...
- 2)...

- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8) Soldadura a alta frecuencia.

Este procedimiento consiste en unir los materiales por calor y presión sin necesidad de adhesivos. El subrayado es nuestro.

Que el producto en análisis, cumple con el Texto de la Partida **64.01**, toda vez que, en análisis es de material POLIURETANO TERMOPLÁSTICO (TPU), estática impermeable, sin función de ventilar, caparazón blando + PU + impresión de goma y estática por 3 horas, Por tanto, cumple con la Regla General para la Interpretación (RGI) N° 1 del Sistema Armonizado que, a la letra señala:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”.

Para la determinación de la Subpartida Arancelaria del producto en análisis, es indispensable recurrir a la aplicación de la RGI N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

En este sentido, el producto descrito como **“BOTAS IMPERMEABLES DE SENDERISMO PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE”** se clasifica en la Subpartida Internacional **6401.9 “Los demás calzados:”**, ya que según muestra se verificó que cubre tres (3) dedos arriba del tobillo, quedando Clasificada en la Subpartida Nacional **6401.92.00 “Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla”**.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 06-CAM-DGT-SDGT-25 de 04 de febrero de 2025, descrito comercialmente como **“BOTAS IMPERMEABLES DE SENDERISMO PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE”** se clasifica en el Inciso Arancelario **6401.92.00.00.00 “Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla”** con Derecho Arancelario a la Importación del (10%) sobre su Valor en Aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado
CASTRO digitalmente por [F]
GONZALEZ NOMBRE CASTRO
JOEL JOSUE - GONZALEZ JOEL
ID JOSUE - ID
8-830-1880 8-830-1880
Fecha: 2025.05.12
07:46:40 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal- Oficina de Auditoria de la ANA

En Panamá a las 01:24 pm
De la Tarde de 12
De mayo del 2025
Notifíquesele a Maribel J. Hernández R.
De la Empresa DK Fashion Inc.
De la Resolución No. RA-18-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: Por. Joel Castro